

# *Procedimiento para movimiento de bovinos desde zonas de riesgo para Brucelosis bovina*

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

1- INTRODUCCIÓN	3
2- OBJETIVO	3
3- ALCANCE	3
4- RESPONSABILIDADES	3
5- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
6- DESCRIPCIÓN	4
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	6
8- REGISTROS	6

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

## 1- INTRODUCCIÓN

La situación sanitaria actual en relación a Brucelosis bovina, en el territorio nacional determina: que es necesario profundizar las medidas de vigilancia epidemiológica adecuadas a la actual etapa de control avanzado de la enfermedad; que es conveniente incrementar los controles sanitarios en los movimientos de bovinos de campo a campo, con destino a remates feria o ventas por pantalla, a fin de minimizar el riesgo de contagio y disminuir la difusión de la enfermedad a nivel de tránsito de animales; que se establece la zonificación del país como medida de vigilancia sanitaria, y la serología negativa a Brucelosis para los movimientos de animales de campo a campo y con destino a remates feria, desde zonas de riesgo.

Se entiende por “zonas de riesgo” aquellas Seccionales Policiales en las cuales existan focos activos y/o cesados en los últimos 12 (doce) meses. Transcurridos 12 meses del cese del último foco, la Seccional Policial dejará de caracterizarse como zona de riesgo de difusión de la enfermedad (decreto N° 100/008 de 18 de febrero de 2008).

## 2- OBJETIVO

El objetivo de este documento es describir la operativa a desarrollar para los movimientos de reproductores bovinos mayores de un año, de campo a campo y con destino a remates feria y remates por pantalla, desde zonas de riesgo para Brucelosis bovina determinadas por la DGSG.

## 3- ALCANCE

El presente procedimiento será de aplicación obligatoria cada vez que se realice un movimiento de campo a campo en cualquiera de sus modalidades de animales bovinos, reproductores mayores de un año, desde todos los establecimientos ubicados en las zonas declaradas de riesgo para Brucelosis bovina por la DGSG.

## 4- RESPONSABLES

- Propietario o Tenedor de animales a cualquier título: por cumplir con la normativa vigente
- Veterinario de libre ejercicio: por la certificación de los animales a transportar.
- Laboratorio habilitado: por realizar los análisis correspondientes

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

- Servicio Oficial DGSG, División Sanidad Animal, DILAVE y DICOSE: por el control del cumplimiento de la normativa vigente y del presente manual de procedimiento.

## 5- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DICOSE – División De Control de Semovientes

DILAVE – División de Laboratorios veterinarios

DGSG - Dirección General de Servicios Ganaderos

DSA - División Sanidad Animal

GPT – Guía de Propiedad y Tránsito

LH – Laboratorio privado habilitado

SIRA - Sistema de Identificación y Registro Animal

SISA - Sistema de Información en Salud Animal

VLE - Veterinario de libre ejercicio habilitado o acreditado.

## 6- DESCRIPCIÓN

Se inicia cuando el propietario o tenedor a cualquier título de los bovinos a movilizar desde zonas de riesgo por Brucelosis bovina solicita a un VLE la certificación sanitaria de la totalidad de los animales a movilizar a los cuales aplica la presente reglamentación.

6.1. El VLE deberá verificar que los animales son negativos a la prueba de Rosa de bengala. Si los animales no cuentan con serología negativa a Rosa de Bengala realizada dentro de los 120 días previos al movimiento, el VLE deberá:

6.1.1. Realizar el sangrado de los animales;

6.1.2. Remitir la sangre a un laboratorio habilitado, acompañada con la “Planilla de extracción y remisión de sangre” (en formato papel y electrónico) en donde deberá constar:

- Nombre y N° de registro del VLE actuante;
- Razón Social y N° de DICOSE del propietario o tenedor a cualquier título del ganado;
- N° de DICOSE físico, Secc. Pol., Paraje y Departamento;
- Fecha de realización del sangrado;
- N° de tubo, identificación del animal ( caravana del SIRA);

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

- Firma del VLE actuante, dirección y teléfono.
- **La misma deberá estar completa en su totalidad.**

#### 6.2. Identificación de los animales:

Los bovinos a sangrar deberán estar individualmente identificados con una ÚNICA identificación, que deberá ser: la caravana oficial de trazabilidad del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA).

El Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado (VLEA) deberá adjuntar el listado (lectura) de los animales sangrados en forma electrónica.

6.3. El Laboratorio Habilitado procesará las muestras y emitirá un certificado “Serodiagnóstico de Brucelosis” (según el modelo emitido por el SISA), con validez por 120 días, a partir de la fecha del resultado de la prueba. Dicho certificado será entregado al VLE actuante.

6.4. Con el resultado negativo del laboratorio, el VLE actuante, emitirá el “Certificado sanitario para el movimiento de bovinos desde zonas de riesgo por brucelosis bovina” que obtendrá de la página web del MGAP, disponible en [www.mgap.gub.uy](http://www.mgap.gub.uy), en el link sitios del MGAP, Información Técnica. La validez de este certificado será de 120 días a partir de la fecha del resultado de la prueba.

6.5. El productor o persona autorizada deberá concurrir a las oficinas Zonales o Locales de los Servicios Ganaderos, con la GPT y el certificado emitido por el VLE, con la cantidad de copias correspondientes para cada uno de los destinatarios. Las mismas serán autenticadas por el funcionario oficial, mediante el texto “Es copia fiel del original”, sellando y firmando las copias. Para el caso de remates feria y por pantalla no será necesario el sellado previo de la GPT en el Servicio Ganadero.

6.6 El funcionario oficial actuante, procederá a controlar la documentación exhibida, escribiendo en el punto 7 de la GPT, “**movimiento autorizado**”, sellando y firmando la misma. El funcionario deberá además en todos los casos, registrar los datos en la “Planilla de Registro de Movimiento de Brucelosis bovina”, oportunamente distribuida por correo electrónico por el Departamento de Campo de la DSA.

6.7. El original del “Certificado sanitario para el movimiento de bovinos desde zonas de riesgo por brucelosis bovina”, se archivará en el Servicio que autoriza el

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		

movimiento. En movimientos de campo a campo quedará en poder del nuevo destinatario una copia del Certificado autenticado por el Servicio Oficial.

- 6.8. En remates feria y en remates por pantalla, el certificado del VLE deberá ser presentado antes del comienzo del evento, a los funcionarios del Servicio Ganadero presentes en el mismo.
- 6.9. Los compradores de animales con Certificación, en remate feria, podrán solicitar al Servicio Zonal o Local actuante copia del certificado autenticado del VLE, para futuros movimientos, dentro del período de validez.
- 6.10. En Remates por pantalla la firma rematadora, una vez presentado el certificado, quedará en poder del original, el cual se deberá presentar en el Servicio Zonal o Local actuante antes del movimiento, como se describe en 8.4.
- 6.11. La Comisaría Seccional Policial solo autorizará el movimiento de la tropa cuando en el numeral 7 de la GPT figure “movimiento autorizado” con sello y firma del funcionario del Servicio Oficial actuante.

## 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 7.1. Decreto N° 135/005 del 11 de abril de 2005  
7.2. Decreto N° 100/008 del 18 de febrero de 2008  
7.3. Resolución DGSG/RG/N° 41/08 de 3 de junio de 2008  
7.4. Resolución 828/010 de 14 de octubre de 2010  
7.5. Resolución Ministerial N° 883/2010 del 12/11/10.

## 8- REGISTROS.

- 8.1. “Planilla de extracción y remisión de sangre al laboratorio” disponible en [www.mgap.gub.uy](http://www.mgap.gub.uy), en el link sitios del MGAP, DGSG, Información Técnica.
- 8.2. “Certificado de resultados” disponible en [www.mgap.gub.uy/sisa/hsisa.aspx](http://www.mgap.gub.uy/sisa/hsisa.aspx).
- 8.3. “Certificado sanitario para el movimiento de bovinos desde zonas de riesgo por brucelosis bovina”, disponible en [www.mgap.gub.uy](http://www.mgap.gub.uy), en el link sitios del MGAP, DGSG, Información Técnica
- 8.4. “Planilla de Registro de Movimiento por Brucelosis bovina”.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA	06/08/2011		